

110013103004201800514

FL. 100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. de AGOSTO de DOS
MIL VEINTIUNO (2021)

24 AGO 2021

Para los efectos del art. 40 del CGP., téngase en cuenta la llegada del despacho comisorio No. 011 debidamente diligenciado, agréguese a los autos, póngase en conocimiento la llegada del mismo.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en

Estado No. 44

Hoy

25 AGO 2021

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

110013103004201900869
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 BOGOTA D. C.

24 AGO 2021

MAXIMILIANO GONZALEZ HENRIQUEZ, mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a GIOVANNI QUINTERO PISCIOTTI, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fl. 77.

Como título base de la acción se aportó 10 PAGARES, que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 21 de enero del 2020 libro mandamiento de pago, y siendo que la demanda fue objeto de reforma, mediante providencia de fecha 12 DE MARZO DEL 2021, libró mandamiento de pago, en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a la demandada como quiera que ya se encontraba notificado, del auto que admitió la reforma de la demanda se notificó por anotación en estado. Vencido el término, sin que el extremo pasivo propusiera excepciones, ni cancelara la obligación es procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo previsto en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente señalado se, **DISPONE:**

1º. Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago.

2º. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 25'000.000 líquídense.

3º. En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P., practíquese la liquidación del crédito.

4º. Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designara peritos.

Notifíquese

El Juez


 GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No. <u>94</u>	25 AGO 2021
Hoy	
El Srío.	
 NUBIA-ROCIO PINEDA PEÑA	